



Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela  
ante las Naciones Unidas

2

No. **0342**

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de la Organización de Naciones Unidas Saluda atentamente a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de hacer referencia a su Nota GVA0236, de fecha 23 de marzo de 2011, relacionado con la aplicación de la Resolución de la Asamblea General A/RES/65/182, titulada: "Seguimiento a la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento", para lo cual la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (OACNUDH) hizo llegar un cuestionario solicitando información relacionada con el derecho humano de las personas mayores en nuestro país.

Al respecto, en alcance a nuestra Nota Verbal N° 0300, de fecha 24 de mayo de 2011, anexo a la presente me complace remitirle información adicional sobre la aplicación por parte de la República Bolivariana de Venezuela de la resolución previamente mencionada.

Asimismo, se enviará copia exacta de la información adjunta en formato susceptible a edición, a las direcciones de correo electrónico señaladas en su nota supra referida, con miras a que la información suministrada pueda ser incorporada al informe que sobre el particular se está elaborando.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría de las Naciones Unidas, los sentimientos de su más alta estima y consideración.

Nueva York, 13 de junio de 2011.

Honorable  
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos  
Nueva York.-



**Cuestionario enviado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos (OACNUDH), en el que se nos solicita información sobre los derechos humanos de las personas mayores, en el marco de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas N° A/RES/65/182.**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela contempla en su legislación el deber del Estado de brindar derechos y garantías a los Adultos y Adultas Mayores y otras categorías de personas, a través de la implementación de políticas públicas que de modo especial y personalizado, atiendan a este grupo en situación de vulnerabilidad. Es por ello, que de la Constitución Nacional, se derivan leyes en las cuales se establecen prestaciones, programas y servicios que el Estado implementa en atención a este grupo poblacional.

En base a lo anterior, se fundamenta el accionar del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, cuyo fin es garantizar el bienestar, la inclusión social y el respeto de los derechos de los Adultos y Adultas Mayores y otras categorías de personas a través de su participación activa en la sociedad. Su gestión establece y ejecuta políticas, planes y estrategias para el desarrollo de una cultura de integración, protección y respeto hacia las personas de la tercera edad, en articulación con diferentes instituciones públicas y privadas, con quienes se comparten valores y principios de justicia social, corresponsabilidad y autonomía.

El INASS, tiene como objetivo fundamental, el fomento y ejecución de políticas, planes y estrategias en materia de servicios sociales, garantizando los derechos de los Adultos y Adultas Mayores y otras categorías de personas, propiciando la participación e integración ciudadana, en articulación y coordinación con los entes públicos y privados, a fin de mejorar su calidad de vida.

Los derechos humanos de los Adultos y Adultas Mayores en la República Bolivariana de Venezuela, también se encuentran respaldados en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista para el Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013, planteando como una de sus directrices la Suprema Felicidad Social, y previendo dentro de sus estrategias y políticas la atención integral a los Adultos y Adultas Mayores.

Asimismo, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada el 30 de septiembre de 2002, y publicada en Gaceta Oficial 37.600, en el Capítulo II de la Ley, referido al Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto y Adulta Mayor y otras categorías de Personas, en su Artículo 59, plantea que dentro los programas que destacan, se encuentran las: "asignaciones económicas permanentes o no, para los Adultos y Adultas Mayores con ausencia de capacidad contributiva; participación en actividades laborales acordes con la edad y el estado de salud; atención domiciliaria de apoyo y colaboración a los Adultos y Adultas Mayores que así lo requieran; así como turismo y recreación".

Es así como a nivel internacional, el Estado se ha comprometido garantizar atención y ayuda a estos ciudadanos y ciudadanas, por lo que en el marco del 65° Período de Sesiones de la Asamblea General fue aprobada la Resolución A/65/RES/182 relativa al "Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento", donde se establece la conformación de un grupo de trabajo con el propósito de aumentar la protección de los derechos humanos de las personas de edad examinando el marco internacional vigente.

DESPACHO DEL MINISTRO/OFCINA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y DE INTEGRACIÓN

Respecto a la Resolución A/65/Res/182, y dando respuesta al Cuestionario, se obtuvieron los siguientes resultados:

**Cuestión 1: Sírvase presentar información sobre la situación actual de los Derechos Humanos de las personas mayores, incluyendo especialmente riesgos y desafíos que puedan impedir la realización de sus derechos humanos.” y “Cuestión 2: Sírvase presentar información sobre legislación, políticas y programas vigentes que tenga por fin la promoción y protección de los Derechos Humanos de las personas mayores.**

La situación actual de los Derechos Humanos de las Adultas y Adultos Mayores, en la República Bolivariana de Venezuela, están enmarcados en un conjunto de políticas públicas cónsonas con los valores de igualdad y justicia social. La incorporación de los adultos mayores a la participación y protagonismo de los procesos sociales, económicos, culturales y políticos del país, son un ejemplo de la transformación de los entes especializados en la atención integral, como es el caso, del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, cuyo fin es garantizar el bienestar, la inclusión social y la protección de los derechos de los Adultos y Adultas Mayores y otras categorías de personas, a través de su participación activa en la sociedad.

El INASS, tiene como objetivo fundamental, el fomento y ejecución de políticas, planes y estrategias en materia de servicios sociales, el desarrollo de una cultura de integración, propiciar la participación ciudadana, en articulación y coordinación con los entes públicos y privados, a fin de compartir valores y principios de corresponsabilidad y autonomía, condiciones que permiten mejorar la calidad de vida de los Adultos y Adultas Mayores.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), y el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), entre otros, son diversos entes que protegen a los Adultos y Adultas Mayores y otras categorías de personas, en la República Bolivariana de Venezuela, definidas como personas naturales con edad igual o mayor de sesenta años de edad, o personas naturales menores de sesenta años de edad, con ausencia de capacidad contributiva para cotizar al Sistema de Seguridad Social, que se encuentren en estado de necesidad y, no están amparadas por otras leyes instituciones y programas.

El Estado de la República Bolivariana de Venezuela, a través, de la Ley de Servicios Sociales y la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, tiene como objeto definir y regular el Régimen Prestacional, a los Adultos y Adultas Mayores y otras categorías de personas, que puedan encontrarse en un estado de necesidad, situación de desprotección económica, personal, familiar o social, que desencadenen necesidades sociales, como merecedores de protección temporal o permanente, la ausencia de capacidad contributiva, falta de recursos económicos de una persona, que le imposibilita cotizar al Sistema de Seguridad Social, o ser beneficiada del subsidio que otorga el Estado, para completar el monto de la cotización, que esté debidamente registrada en el sistema de Información del Sistema de Seguridad Social y certificado por el Instituto Nacional de los Servicios Sociales.

Otro de los riesgos o desafíos que pueda presentar un Adulto y Adulta Mayor puede ser el abandono como resistencia voluntaria de la familia a contribuir para la satisfacción de las necesidades básicas de aquellos miembros a cuyo sostén deben legalmente y socialmente concurrir. La discapacidad es otro factor de riesgo para el resguardo de los derechos humanos de

**DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y DE INTEGRACIÓN**

los Adultos y Adultas Mayores, como déficit físico, mental, sensorial, intelectual o visceral que cause alteración fisiológica a las limitaciones en la actividad y restricciones en su cotidianidad. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo, con una condición de salud y sus factores contextuales, ambientales y personales, ya sea de naturaleza permanente o temporal.

**Política El Árbol del Saber:** En el marco de los cambios revolucionarios, de transformaciones y sobre todo de ideas verdaderamente humanas e incluyentes, se propone una renovación, revaloración y justa reivindicación de los Adultos y Adultas Mayores, como "Árboles de Saberes", portadores y poseedores de saberes y conocimientos para la vida, guardianes de la historia, maestros y cultores de la vida y en general luz de la sabiduría. Las características que fundamentan al Adulto y Adulta Mayor como Árbol del Saber no son elementos teóricos divorciados de la realidad, son elementos característicos de la realidad concreta que le da fuerza, valor y contenido a la concepción de Árbol de Saber, son características que nacen de la realidad y se convierten en elementos más genuinos que permiten identificar el valor infinito que representan este grupo de personas en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de consolidar e impulsar el socialismo.

**Política de atención de Servicio de Atención Funeraria:** Cuyo objetivo es cubrir la contingencia por fallecimiento y ayudar a los familiares de los Adultos y Adultas Mayores y otras categorías personas en los gastos que se originen. Este servicio tiene cobertura a nivel nacional.

En cuanto a los Derechos Humanos de los Adultos y Adultas Mayores, la República Bolivariana de Venezuela desarrolla una amplia gama de políticas, programas y leyes que abordan esta temática. Es así como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, se encuentra un capítulo relativo a los derechos humanos y sus garantías. No obstante, en el Artículo 80 de nuestra Carta Magna se desarrolla de modo específico el tratamiento que se le da a los Adultos y Adultas Mayores: "El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello."

Asimismo, el Artículo 86, dispone que, "Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial."

**DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y DE INTEGRACIÓN**

La presente Ley de Servicios Sociales, tiene por objeto definir y regular el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto y Adulta Mayor y otras categorías de personas, su rectoría, organización, funcionamiento, financiamiento, determinación de las prestaciones, requisitos para su obtención y gestión, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y en los tratados, pactos y convenciones sobre la materia, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

**Relación jurídica regulada.**

**Artículo 2.-**

Esta Ley regula las relaciones jurídicas entre las personas naturales o jurídicas y los órganos y entes contemplados en ella y establece la vinculación con los demás regímenes prestacionales que integran el Sistema de Seguridad Social, por el acaecimiento de las contingencias objeto de protección de esta Ley.

**Ámbito de aplicación.**

**Artículo 3.-**

El Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto y Adulta Mayor y otras categorías de personas, exceptuando las asignaciones económicas, las cuales se rigen por lo establecido en la presente Ley, ampara a todos los venezolanos y venezolanas de sesenta o más años de edad y a los extranjeros y extranjeras de igual edad, siempre que residan legalmente en el país. Ampara igualmente a los venezolanos y venezolanas y a los extranjeros y extranjeras con residencia legal en el país, menores de sesenta años de edad, en estado de necesidad, no amparadas por otras leyes, instituciones y programas, destinados a brindar igual o semejantes prestaciones a las contempladas en la presente Ley. Los extranjeros y extranjeras de tránsito en el país y que se encuentren en las situaciones antes señaladas, serán atendidos de acuerdo a los tratados, pactos y convenciones suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

**Políticas y gestión interinstitucional.**

**Artículo 4.-**

El Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto y Adulta Mayor y otras categorías de personas, se sustenta en una política nacional de protección a la población comprendida en su ámbito de aplicación y se gestionará en forma tal que se garantice el acercamiento de las instituciones prestadoras de servicios sociales a la población protegida por esta Ley; en consecuencia, la gestión del Régimen Prestacional regulado por esta Ley será: intersectorial, descentralizada, desconcentrada y participativa, lo cual requiere de la coordinación y cooperación de todos los organismos públicos y privados que desarrollen prestaciones, programas y servicios para dicha población.

**Redes de Servicios Sociales.**

**Artículo 5.-**

A fines de garantizar la efectividad de los derechos, prestaciones, programas y servicios establecidos en esta Ley, los organismos públicos y privados encargados de su ejecución, deberán conformar una Red de Servicios Sociales que permita la coordinación y cooperación institucional, la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios sociales y la racionalidad

**DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y DE INTEGRACIÓN**

en el uso de los recursos económicos asignados en beneficio de las personas protegidas por esta Ley.

**Cuestión 3: Sírvase presentar información sobre legislación, políticas y programas vigentes cuya finalidad sea combatir la discriminación contra las personas mayores, incluyendo referencia a medidas específicas para combatir la discriminación múltiple (Ej. Discriminación por edad y género).**

En el Artículo 19 de la Carta Magna, se garantiza la no discriminación de ningún ciudadano, lo cual incluye a los Adultos y Adultas Mayores, asimismo el Artículo 21 reza lo siguiente: “Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia, no se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (...)”

**Política de atención. Plan Nacional de Atención al Adulto y Adulta Mayor de los Pueblos y Comunidades Indígenas:** Con el objetivo de proponer y facilitar mecanismos dirigidos a la inclusión de estas comunidades en las políticas de participación que lleva a cabo el INASS. Se pretende brindar atención directa en el área social y cultural a este grupo poblacional que se encuentra en situación de vulnerabilidad social.

**Política de Atención. Plan Nacional de Atención Integral a las Comunidades Pesqueras:** Como parte de las líneas de acción establecidas en el Proyecto Nacional Simón Bolívar 2007-2013, de alcanzar la mayor suma de felicidad posible, a través de la atención integral de las personas en máxima vulnerabilidad social, se plantea el abordaje a las comunidades pesqueras venezolanas tomando en cuenta la deuda social que desde hace años mantuvo en estado de exclusión a los trabajadores de la pesca artesanal en Venezuela. Se trata de brindar atención integral a los Adultos y Adultas Mayores en estado de máxima exclusión social de las comunidades pesqueras, a través de su inclusión en un sistema de atención que garantice sus derechos sociales y familiares consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en articulación con otras instituciones gubernamentales.

**Los Adultos y Adultas Mayores tienen el derecho a ejercer su sexualidad.** A fin de garantizar este derecho y en atención a su privacidad, el Instituto Nacional de Servicios Sociales determina que en los establecimientos de larga estancia, existan habitaciones para matrimonios y parejas estables.

**Cuestión 4: Sírvase presentar información sobre legislación, políticas y programas vigente dirigidos a eliminar la violencia y los abusos contra personas mayores en las esferas privada y pública.**

**Programa de Atención Jurídica:** La asesoría jurídica brindada gratuitamente a los Adultos y Adultas Mayores de escasos recursos que acuden al INASS, se agrupan en las siguientes áreas:

**DESPACHO DEL MINISTRO/OFCINA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y DE INTEGRACIÓN**

- Derecho civil.
- Derecho laboral.
- Derecho económico.
- Derechos humanos.
- Derecho penal.

La Ley de Servicios Sociales, dispone en el Título IX, Capítulo I, los siguientes Artículos, la obligatoriedad de la denuncia y sobre la denuncia y las acusaciones de los sujetos que hubieren cometido falta o delito en contra de un Adulto o Adulta Mayor y otras categorías de personas, en ocasión a lo siguiente: Artículo 103. "Las personas que tengan conocimiento de una falta o delito en contra de las personas amparadas por la presente Ley, están en la obligación de notificarlo de inmediato al Instituto Nacional de Servicios Sociales, al Ministerio Público o a cualquier otra autoridad competente. Los familiares de la víctima, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad que no consignen la denuncia serán considerados cómplices por omisión".

Artículo 104. "El Instituto Nacional de Servicios Sociales resolverá las denuncias que estén dentro de su competencia, o procederá a denunciar o acusar al agresor por ante el Ministerio Público".

En este orden, el Capítulo II de dicho Título, expresa las faltas, sus sanciones a instituciones de atención y servicios, las posibles situaciones de falsedad en el suministro de la información por parte de las personas naturales o jurídicas y falsedad en el suministro de la información por parte de funcionarios públicos, con su respectivo procedimiento, de igual modo, cuales son delitos y su procedimiento, asimismo las responsabilidades civiles, la existencia de la privación ilegítima de la libertad y el destino de los recursos generados por las multas, desde el Artículo 105 al 114 de la siguiente manera:

Artículo 105. "Sin perjuicio de otras faltas administrativas previstas en esta Ley, se sancionará a:

1. La persona que se abstenga de avisar al Instituto Nacional de Servicios Sociales, el estado de necesidad del Adulto o Adulta Mayor, o de una persona con discapacidad, con multa de seis unidades tributarias (6 U.T.) a diez unidades tributarias (10 U.T.).
2. El director o directora, trabajadores de unidades geriátricas, guarderías, albergues, refugios, hogar sustituto, atención domiciliaria y otros similares, que amenacen con maltrato físico, a las personas amparadas por esta Ley, según la gravedad de la amenaza, con multa de diez unidades tributarias (10 U.T.) a veinte unidades tributarias (20 U.T.).
3. El director o directora, trabajadores de unidades geriátricas, guarderías, albergues, refugios, hogar sustituto, atención domiciliaria y otros similares, que no proporcionen alimentos o bien, proporcionen alimentos inadecuados, insuficientes o en mal estado a las personas amparadas por esta Ley, con multa de diez unidades tributarias (10 U.T.) a veinte unidades tributarias (20 U.T.).
4. El director o directora, trabajadores de unidades geriátricas, guarderías, albergues, refugios, hogar sustituto, atención domiciliaria y otros similares, que no proporcionen medicamentos o bien, proporcionen medicamentos inadecuados, insuficientes o en mal estado a las personas amparadas por esta Ley y cualesquiera otros cuidados materiales o psicológicos, con multa de diez unidades tributarias (10 U.T.) a veinte unidades tributarias (20 U.T.).
5. El funcionario público o la funcionaria pública que prive injustificadamente a las personas protegidas por esta Ley, de las prestaciones económicas, con multa de doce unidades tributarias (12 U.T.) a veinticuatro unidades tributarias (24 U.T.).

**DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y DE INTEGRACIÓN**

6. El funcionario público o la funcionaria pública que injustificadamente obstaculice la inscripción en el Sistema de Información de Seguridad Social, con destitución y multa de veinte unidades tributarias (20 U.T.) a treinta unidades tributarias (30 U.T.).

7. La persona que impida injustificadamente el ejercicio del derecho a la educación, cultura, deportes y recreación, con multa de diez unidades tributarias (10 U.T.) a veinte unidades tributarias (20 U.T.).

8. Las empresas o particulares que no cuenten con asientos en las unidades de transporte público para el Adulto o Adulta Mayor, o personas con discapacidad, serán sancionados con suspensión del servicio de dos días a cuatro días.

9. Las instituciones públicas o privadas que incumplan las obligaciones en materia arquitectónica y urbanística establecidas en el artículo 65 de esta Ley, con multa de veinte unidades tributarias (20 U.T.) a treinta unidades tributarias (30 U.T.). La reincidencia en la comisión de las faltas administrativas previstas en este artículo, será sancionada con multa doble."

Artículo 106. "Las instituciones públicas y privadas de atención y servicios para las personas protegidas por esta Ley, que incumplan con los lineamientos dictados por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, serán sancionadas con multa de veinticinco unidades tributarias (25 U.T.) a trescientas unidades tributarias (300 U.T.) y, de ser procedente, con cierre temporal o definitivo".

Artículo 107. "La falta de suministro o falsedad por parte de cualquier persona natural o jurídica de la información a la que están obligadas a entregar conforme a la presente Ley, su Reglamento y las resoluciones emanadas del Ministerio con competencia en materia de servicios sociales al Adulto y Adulta Mayor y otras categorías de personas, el Instituto Nacional de Servicios Sociales o la Tesorería de Seguridad Social, será sancionada por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, con multa de setenta unidades tributarias (70 U.T.) a ciento cuarenta unidades tributarias (140 U.T.) en el caso de personas naturales, y de cuatrocientas unidades tributarias (400 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) si se trata de personas jurídicas".

Artículo 108. "La falsedad en el suministro de información por parte de cualquier funcionario público para la inclusión de personas que no se encuentren en estado de necesidad en el Registro de Beneficiarios y Beneficiarias de Asignaciones Económicas previstas en esta Ley será sancionada por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.) por cada persona incluida irregularmente, sin perjuicio de las leyes que rigen la actuación de los funcionarios públicos".

Artículo 109. "El procedimiento para tramitar la presunta comisión de faltas administrativas podrá iniciarse por denuncia, de oficio. El órgano competente del Instituto Nacional de Servicios Sociales que inicie el procedimiento podrá hacer diligencias concernientes a las investigaciones preliminares directamente, o a través de cualquier otro organismo a tal efecto. El presunto o la presunta faltante será notificado de la iniciación del procedimiento. A partir de tal notificación el presunto o la presunta faltante podrá solicitar diligencias concernientes a las investigaciones preliminares. El Instituto Nacional de Servicios Sociales procederá a imputar las faltas al décimo quinto día hábil siguiente a la notificación del presunto faltante o la presunta y ofrecerá las pruebas. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la imputación, el presunto o la presunta faltante podrá exponer sus razones y ofrecer las pruebas. La evacuación de pruebas será dentro de los cinco días hábiles siguientes a la culminación del lapso que tiene el presunto o la presunta faltante para exponer sus razones. El Instituto Nacional de Servicios Sociales resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la culminación del lapso evacuación de pruebas. El interesado podrá ejercer contra la resolución, los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos".

**DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y DE INTEGRACIÓN**

Artículo 110. "Sin perjuicio de los delitos establecidos en otras leyes, se sancionará a:

1. El director o directora, trabajadores de unidades geriátricas, guarderías, albergues, refugios, hogar sustituto, atención domiciliaria y otros similares, que maltraten físicamente, a las personas amparadas por esta Ley, con prisión de un año a tres años. Se entiende por violencia física: la conducta que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre la persona, tales como heridas, hematomas, contusiones, excoriaciones, dislocaciones, quemaduras, pellizcos, pérdida de dientes, empujones o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas. Igualmente, se considera violencia física a toda conducta destinada a producir daño a bienes que integran el patrimonio de la víctima.

2. El director o directora, trabajadores de unidades geriátricas, guarderías, albergues, refugios, hogar sustituto, atención domiciliaria y otros similares, que maltraten psicológicamente, a las personas amparadas por esta Ley, con prisión de un año a tres años. Se entiende por violencia psicológica: la conducta que directa o indirectamente ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el bienestar de las personas amparadas por esta Ley, tales como conductas ejercidas en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios o cualquier otro maltrato que afecte la integridad psicológica de las personas.

3. El director o directora, trabajadores de unidades geriátricas, guarderías, albergues, refugios, hogar sustituto, atención domiciliaria y otros similares, que no proporcionen atención médica, ni rehabilitación, a pesar de ser responsable de ello, con prisión de cuatro años a ocho años.

4. La persona que induzca a error al Adulto o Adulta Mayor, o persona con discapacidad protegida por esta Ley, para la celebración de un acto o negocio jurídico, con prisión de dos años a cuatro años. En caso de reincidencia de los delitos previstos en este artículo, la sanción será aumentada al doble. Si otra ley estableciere sanciones más severas a los delitos previstos en este artículo, se aplicará aquella con preferencia a los aquí contenidos".

Artículo 111. "Los delitos establecidos en esta Ley serán sancionados por los tribunales penales. Los delitos previstos en esta Ley son de acción pública. El procedimiento para juzgar a las personas por la presunta comisión de los delitos previstos en esta Ley, será conforme con el procedimiento abreviado previsto en el Título II del Libro Tercero del Código Orgánico Procesal Penal".

Artículo 112. "Las personas naturales y jurídicas que estén en la obligación, en virtud de esta Ley y de otras normas, de ofrecer descuentos y exoneración en pasajes, espectáculos públicos, alimentos y medicinas a que tienen derecho las personas protegidas por esta Ley, y no lo hicieren, serán sancionados con el pago de una multa equivalente a cien unidades tributarias (100 U.T.) que al efecto le impondrá el Instituto Nacional de Servicios Sociales. En caso de reincidencia, el referido Instituto podrá ordenar el cierre o suspensión temporal de hasta por tres días hábiles del establecimiento o servicio público o privado que incurra en la violación de los mencionados derechos".

Artículo 113. "Será sancionado con las penas establecidas en el Código Penal vigente, quien haya privado ilegalmente de la libertad, confinado o incomunicado las personas protegidas por esta Ley".

Artículo 114. "Los recursos generados por las multas que de conformidad con esta Ley imponga el Instituto Nacional de Servicios Sociales, pasarán a formar parte del Fondo cuyo patrimonio resultó afectado por la infracción o la falta."

Cuestión 5: Sírvase presentar información sobre legislación; políticas y programas vigentes que tengan en cuenta la provincia de servicios e infraestructura sensible a la edad, como aquellos

**DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y DE INTEGRACIÓN**

dirigidos a facilitar la movilidad, o aspectos relacionados con el diseño adecuado, cuidados de largo plazo, servicio primario de salud y educación continua para adulto mayores.

**Centros de Servicios Sociales:** Son centros destinados a brindar atención integral a los Adultos y Adultas Mayores a nivel nacional en las áreas de gerontología, geriatría, odontología, trabajo social, entrega de medicamentos y soportes ortopédicos, donde además, se realizan actividades de recreación, cultura y deporte para garantizar un envejecimiento activo y feliz. El INASS cuenta con 54 Centros de Servicios Sociales distribuidos en las entidades federales del país, de los cuales 38 brindan atención residencial y los 16 restantes únicamente diurna.

Los Centros de Servicios Sociales disponen de los siguientes programas:

- Ingreso al Sistema Integrado de Atención Social al Adulto y Adulta Mayor (SIASAM).
- Asistencia médico-geriátrica.
- Atención nutricional.
- Soportes ortopédicos como: sillas de ruedas, bastones, muletas.
- Ayudas económicas especiales para: intervenciones quirúrgicas, prótesis ortopédicas, lentes, pasajes para transporte, entre otros.
- Charlas, cursos y talleres.
- Recreación, cultura y deportes.
- Servicios funerarios.
- Asesoría legal.

Los servicios en materia de asesoría legal son de carácter gratuito, con el fin de atender, informar, analizar y canalizar todo lo relacionado con las problemáticas planteadas por este grupo en situación de vulnerabilidad, cumpliendo con la normativa jurídica contemplada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Servicios Sociales y demás instrumentos jurídicos que fuesen aplicables.

Una política de salud establecida en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, es la División de Clínicas, el cual es una dependencia pública cuya razón de ser consiste en garantizar una atención de salud integral oportuna y de calidad a pacientes psiquiátricos, geriátricos, mediante el ingreso en las 33 Residencias Socio-Asistenciales que se encuentran en convenio con el IVSS, sustentada en los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica de Seguridad Social.

**Aldeas de Encuentro:** Son espacios donde los Adultos y Adultas Mayores participan y comparten mutuamente en diversos tipos de actividades diurnas, contando con un personal altamente comprometido y capacitado, los cuales brindan una atención integral y humanista, en áreas como medicina, cultura, recreación, deportes y en corresponsabilidad con las comunidades y gobiernos regionales. En estas Aldeas de Encuentro, los Adultos y Adultas Mayores se desarrollan plenamente, son tomados en cuenta con un enfoque integral y disfrutan así de un envejecimiento activo y feliz. Las Aldeas de Encuentro, funcionan como sitios de aprendizaje y lugares de encuentro, donde se estructura la comprensión orgánica y emocional del ser humano en su calidad de Adulto y Adulta Mayor.

Los servicios integrales que brindan las Aldeas de Encuentro son:

- Medicina.

**DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y DE INTEGRACIÓN**

- Farmacia.
- Actividades culturales y recreativas.
- Actividades deportivas.
- Charlas, cursos y talleres.

**Atenciones Sociales:**

- Entrevistas y orientación de casos sociales.
- Actividades recreativas y deportivas.
- Cursos.
- Charlas y talleres.
- Referencias médicas.
- Referencias nutricionales.
- Terapia ocupacional.
- Operativos sociales.
- Atención domiciliaria.

El Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS), actualmente dispone de una serie de Centros de Servicios Sociales Estadales y Municipales, entes desconcentrados a nivel nacional, previstos desde el artículo 79 al 83 de la Ley de los Servicios Sociales.

Sobre el particular de los servicios primarios de salud y educación para los Adultos y Adultas Mayores desde la óptica jurídica, la Ley de Servicios Sociales establece una Atención integral a la salud, una Cultura de la salud y una Atención médica especializada del siguiente modo:

Artículo 24. "El Ministerio con competencia en materia de salud, a través del Sistema Público Nacional de Salud, deberá promover y desarrollar la atención integral de la salud a las personas protegidas por esta Ley, mediante programas de promoción, prevención, restitución, habilitación y rehabilitación, atendiendo las particularidades inherentes a su condición."

Artículo 47. "El Instituto Nacional de Servicios Sociales establecerá programas destinados a promover una cultura de la salud para fomentar estilos de vida saludables en toda la población, donde se contemple la prevención de enfermedades y el desarrollo de una conciencia sobre el proceso de envejecimiento."

Artículo 50. "El Sistema Público Nacional de Salud, a través de programas, proporcionará a las personas protegidas por esta Ley, la atención médica especializada gratuita, dotación de prótesis, lentes, traslados, intervenciones quirúrgicas, atención odontológica, oftalmológica y obligatoriamente los medicamentos indicados en consultas, en emergencias y hospitalización. Asimismo, el Instituto Nacional de Servicios Sociales estimulará la prestación de servicios con descuentos, o tarifas especiales para las personas protegidas por esta Ley en farmacias, clínicas y otros establecimientos de salud.

Con respecto a la educación, se observa que es un derecho no solo previsto en la Constitución del 1999, sino también en la Ley de Protección al Adulto y Adulta Mayor y otras categorías de personas, de igual modo que se encuentra plasmada la obligación de programas en materia de cultura y deportes cuando dispone que:

**DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y DE INTEGRACIÓN**

Artículo 25. "Todos los organismos públicos con competencia en materia de educación, cultura y deporte, deben garantizar a las personas protegidas por esta Ley, el acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades, a la cultura, al deporte y cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo y mejora en su calidad de vida."

Artículo 48. "El Instituto Nacional de Servicios Sociales, con la cooperación de los organismos públicos con competencia en materia de educación, cultura y deportes a nivel nacional, estatal y municipal, diseñará y ejecutará programas dirigidos a facilitar el ingreso y permanencia de las personas protegidas por esta Ley al sistema formal y no formal de la educación pública y al acceso y participación en actividades culturales y deportivas".

Con respecto a la sensibilización, el Instituto Nacional de Servicios Sociales promueve Programas y campañas de valoración con la colaboración de otros órganos e instituciones públicos y respeto para personas adultas mayores y personas con cualquier tipo de discapacidad. (Artículo 49).

**Cuestión 6: Sírvase presentar información sobre legislación; políticas y programas vigentes que se refieran a medidas de protección social así como al derecho al trabajo y al derecho a la seguridad social con respecto a las personas mayores.**

**Coordinación Nacional de Gerogranjas:** El Programa Gerogranjas forma parte del Servicio de Terapia Ocupacional Agroproductiva y/o Pecuaria que prestan algunos Centros de Servicios Sociales, desarrollado en pequeñas y medianas extensiones de terreno, donde los Adultos y Adultas Mayores son atendidos por un equipo multidisciplinario con vocación social, integrado por trabajadores sociales, médicos, peritos, gerontólogos, entre otros, quienes evalúan y determinan las condiciones físicas y mentales de los potenciales aspirantes a participar en el programa. Esta política del Instituto, pretende contribuir con la prevención y tratamiento de discapacidades degenerativas que padecen algunos Adultos y Adultas Mayores, además de reinsertarlos en un entorno social y laboral, que les permita tener sentido de pertenencia y utilidad dentro de la sociedad. Adicionalmente, con el desarrollo de estos núcleos se desea promover el desarrollo integral de las personas de la tercera edad y otras categorías de personas, quienes de manera voluntaria participan en el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, artesanales, culturales y sociales, guiados y coordinados por un equipo multidisciplinario y sus grupos organizados: concejos comunales, comités sociales, salud, cultural, grupos religiosos y organizaciones no gubernamentales.

Los beneficios que brindan las Gerogranjas se mencionan a continuación:

- Mejorar la calidad de vida de los Adultos y Adultas Mayores y otras categorías de personas auto-válidas, a través de actividades agroproductivas y pecuarias.
- Incentivar el trabajo voluntario y la terapia ocupacional.
- Garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en los Servicios Sociales.
- Promover la seguridad alimentaria.
- Disminuir los riesgos de la vejez. Logrando el envejecimiento activo.
- Rescatar el saber tradicional, cultivo y uso de las plantas ornamentales, frutales y medicinales.

La Ley de Servicios Sociales, dispone en el Capítulo II, sobre los deberes de coordinación y cooperación de organismos públicos y privados, la promoción al empleo de la siguiente manera:

**DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y DE INTEGRACIÓN**

Artículo 26. "El Ministerio con competencia en materia de trabajo, debe implementar los programas necesarios, a efecto de promover empleos para las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas indígenas, conforme a su voluntad, capacidades y competencias, sin más restricciones que sus limitaciones físicas o mentales."

Los Adultos y Adultas Mayores están en la obligación de registrarse en el Sistema de Información de Seguridad Social en la forma que dispone la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y sus normas reglamentarias, e incorporar la certificación de ausencia de capacidad contributiva emanada por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, si la situación lo requiere.

**Programas de Ayudas Económicas:** El Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), a través de la Gerencia de Ayudas Económicas, concede ayudas económicas a personas previamente calificadas, mediante un estudio socio-económico. Las ayudas económicas están comprendidas entre un mínimo de sesenta por ciento (60%) y un máximo de ochenta por ciento (80%) del salario mínimo urbano vigente, en el cual se toman en cuenta las causas determinantes a saber:

- Avanzada edad.
- Insolvencia económica.
- Desamparo familiar.
- Entre otras.

Estas Ayudas Económicas, son dirigidas a los Adultos y Adultas Mayores y otras categorías de personas con problemas de carácter económicos muy evidentes y por los cual se le conceden ayudas previa presentación de los requisitos establecidos en cada caso (prótesis, lentes, exámenes médicos, intervenciones quirúrgicas y otras ayudas).

**Cuestión 7: Sírvase presentar información sobre legislación, políticas y programas dirigidos a recolectar, actualizar, mantener y analizar información desagregada por edad ( mayores de 60 años), de una manera sistemática.**

La Ley de Servicios Sociales, dispone en el Título II, Capítulo I, de los derechos y deberes de las personas protegidas por esa normativa, el deber de registrarse en el Sistema de Información de Seguridad Social, y estipula lo siguiente:

Artículo 11. "Las personas protegidas por esta Ley están en la obligación de registrarse en el Sistema de Información de Seguridad Social en la forma que dispone la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y sus normas reglamentarias, e incorporar la certificación de ausencia de capacidad contributiva emanada por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, si la situación lo requiere".

**Cuestión 8: Sírvase presentar información sobre legislación, política y programas cuyo fin sea la participación y el involucramiento activo de las mujeres y hombres mayores en la vida cultural, política y comunitaria.**

**Operativos Sociales:** Atención personalizada que consiste en la evaluación socioeconómica con el fin de calificar y certificar a las personas protegidas por la Ley de Servicios Sociales que se encuentren en estado de necesidad. Estos operativos se realizan a nivel comunitario con cobertura nacional. A objeto de proponer y facilitar mecanismos dirigidos a la inclusión de las

**DESPACHO DEL MINISTRO/OFCINA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y DE INTEGRACIÓN**

comunidades en las políticas de participación que lleva a cabo el INASS. Se brinda atención directa en el área médico-social a los Adultos y Adultas Mayores y otras categorías de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social.

**Programa Plan Nacional de Trabajo Comunitario:** Con la participación de los trabajadores del INASS, dirigido hacia una política de atención integral a los Adultos y Adultas Mayores y otras categorías de personas en estado de necesidad. Se trata de fomentar y ampliar los espacios de participación colectiva, tomando como eje fundamental a las comunidades con la participación de los trabajadores para fortalecer las capacidades de trabajo comunitario, consolidando la soberanía y fomentando la inclusión social.

Mediante la Ley de los Servicios Sociales, es un deber que los Adultos y Adultas Mayores participen activamente, por lo que se dispuso en el Artículo 12 que: "Las personas protegidas por esta Ley y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de los programas de servicios sociales, tales como la capacitación, rehabilitación e integración"

De igual modo es un deber la corresponsabilidad familiar según lo previsto en el Artículo 14 de la siguiente manera: "Los familiares de las personas protegidas por esta Ley, son corresponsables con los organismos públicos y privados pertinentes, en la atención y aprovechamiento de los programas de servicios sociales y contribuirán con:

1. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar.
  2. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.
  3. Participar en los programas de prevención al desamparo o abandono y la protección a los miembros de la familia que lo padecen.
  4. Cooperar en la prevención, rehabilitación, habilitación e integración a la vida productiva o activa de personas integrantes del grupo familiar con algún tipo de discapacidad.
  5. Salvaguardar los derechos fundamentales de las personas protegidas por esta Ley y asistirles mientras estos no puedan hacerlo por sí mismos.
  6. Promover acciones y participación social para el mejoramiento comunitario.
  7. Cumplir con las recomendaciones y compromisos establecidos con las instituciones para la efectiva integración del miembro de la familia en estado de necesidad.
  8. Cooperar en el cumplimiento de las disposiciones, normativas y requisitos exigidos por las instituciones para el ingreso a los programas y servicios, su mantenimiento y su egreso, cuando las condiciones lo ameriten o frente al deceso del usuario principal.
  9. Conformar redes de apoyo comunitario para la realización del control social en la coordinación, operación, control y evaluación de los programas de servicios sociales en las entidades locales."
- Una de las políticas del Instituto Nacional de Servicios Sociales es la de desarrollar la conservación de la salud de los beneficiarios y también con fines terapéuticos o de recreación.

Por considerarse la recreación como un indicador básico del bienestar social y necesidad humana universal, fundamentalmente en la población geronte, que ha cesado sus actividades productivas, en consecuencia dispone de un mayor tiempo de ocio, el cual puede ser utilizado en este tipo de actividad. Promociona talleres y cursos de actividades manuales, artesanales, fisioterapias, muñequería, pintura, música, turismo social, cerámica y/o cualquier otra actividad que requieran los Adultos y Adultas Mayores.

**DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y DE INTEGRACIÓN**

Es una política del INASS, promover charlas, y eventos en unidades educativas y comunidades que permitan rescatar y reforzar los valores de corresponsabilidad y respeto hacia los Adultos y Adultas Mayores.

Misión Barrio Adentro Deportivo forma parte de una política de masificación y universalización de los derechos de los humanos, específicamente se basa en el mandato constitucional que establece que todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción.

La Misión Barrio Adentro Deportivo está dirigida a los venezolanos y venezolanas, que deseen incorporar las prácticas deportivas y de educación física. El llamado del Gobierno Revolucionario es a los niños, adolescentes, jóvenes, hombres y mujeres de la tercera edad, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, y a todos aquellos ciudadanos que deseen mejorar sus niveles de vida y de salud.

La actividad física, la caminata, el deporte, el dominó, el ajedrez, las bailoterapias pueden ser practicados en los barrios, en la calle, en el patio de la casa, en los cerros e incluso, en el pequeño espacio comunitario. La Misión Barrio Adentro Deportivo es masificación, por ello es que en cada rincón de Venezuela existen entrenadores y promotores deportivos, al igual que planes para rescatar las instalaciones y dotación de implementos para el ejercicio.

Estrategias de Barrio Adentro Deportivo: Para el logro de sus objetivos, la Misión Barrio Adentro Deportivo conjuga cinco aspectos primordiales, como lo son, la actividad física para el adulto mayor, para las personas con discapacidad, así como también para las mujeres embarazadas.

Sin obviar, la formación de promotores deportivos, la recreación física para todos y su masificación.

Se debe destacar además, que mediante la implementación de un instrumento único de evaluación, la Misión Barrio Adentro Deportivo logró unificar los criterios entre los coordinadores venezolanos y los cubanos. Creándose de esta manera un sistema de apreciación ideal que permita medir el alcance de las diferentes actividades.

Logros de la Misión.

La Misión Barrio Adentro Deportivo, ha logrado estar presente en los 24 estados del país a través de los diferentes programas: círculo de abuelos, bailoterapia, cultura física, gimnasia laboral, gimnasia para niños, y preparación física para embarazadas.

El resultado revela que el producto de la masificación se ha logrado hasta los municipios. Ahora la Misión está en las parroquias donde hay venezolanos y venezolanas que nunca tuvieron la oportunidad de la práctica deportiva, a través de la cultura física, la prevención, la ocupación del tiempo libre y aplicación de técnicas de capacitación de entrenadores y promotores, quienes seguirán garantizando un gran semillero del deporte nacional.

**Cuestión 9: Sírvase presentar información sobre legislación, políticas y programas vigentes que garanticen para las personas mayores el acceso a mecanismos y garantías judiciales por violaciones de derechos humanos, incluyendo referencias al mandato**



**DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y DE INTEGRACIÓN  
especifico de instituciones nacionales, como por ejemplo la Defensoría del Pueblo o la  
Comisión Nacional de Derechos Humanos.**

Los Adultos y Adultas Mayores por ser ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela tienen las mismas garantías que cualquier otro ciudadano en el acceso a organismos gubernamentales tales como el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y Defensa Pública. Asimismo, se encuentra una oficina de Asistencia Jurídica Gratuita al Adulto y Adulta Mayor que conforma la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS), la cual es responsable de prestar apoyo jurídico técnico a los Adultos y Adultas Mayores y otras categorías de personas que necesiten de tales servicios.